



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00543-00
DEMANDANTE:	GABRIEL ENRIQUE VARELA MALDONADO
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO OCHOA MAESTRE

Revisada como corresponde la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, la cual fue promovida por GABRIEL ENRIQUE VARELA MALDONADO, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra de LUIS ALBERTO OCHOA MAESTRE, observa esta agencia judicial que la misma tiene las siguientes falencias, que sustentan su inadmisibilidad:

1. El artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda que se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, sin embargo, la pretensión número 4 no guarda consonancia con la demanda toda vez que esta solo fue dirigida en contra del señor LUIS ALBERTO OCHOA MAESTRE y en dicho numeral se pretende que se condene a la EMPRESA MORELCO representada Legalmente por L& POWERCAT S.A., a pagar al demandante los valores descritos en el Juramento Estimatorio.
2. En el evento que la empresa L& POWERCAT S.A., sea también parte demandada, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
3. Deberá aclarar la pretensión condenatoria, en el sentido de discriminar y/o individualizar los conceptos que integran el valor pretendido.
4. Deberá allegarse nuevamente la declaración juramentada del señor GABRIEL ENRIQUE VARELA MALDONADO, toda vez que la allegada no es nítida, lo que impide observar su contenido.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, y de conformidad con los numeral 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisibles las demandas "Cuando no reúna los requisitos formales" y "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*", y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f3ee3e91ed4bc68e6a2e281a2ff712161a21b7e928bac1d2353becdccc0942e**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>